ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA · POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA · ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ · CNPC

25126113177

Nº EXPEDIENTE: 56 0115

No. de Comparendo 25-126-113177

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2020
DÍA: 05
MES: 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9 10 11 12
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 (15) 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 06

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA: AV CL (CR) AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 6 Este.
VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA: AV (CL) CR AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 1A
MUNICIPIO: Cajicá.
LOCALIDAD/COMUNA:
BARRIO: Gran Colombia
OTRO:
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] DOMICILIO [ ] MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: (C.C.) C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?
NÚMERO DE DOCUMENTO: 1031157179
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Omar Felipe Ramirez Rodriguez
EDAD: 25
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cra 6 E # 4-34. Cajica.
EMAIL:
TELÉFONO FIJO O CELULAR: 300-355-4366
DEPARTAMENTO: Cundinamarca
MUNICIPIO: Cajica
PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?
NÚMERO DE DOCUMENTO:
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
EDAD
DIRECCIÓN - RESIDENCIA
EMAIL
TELÉFONO FIJO O CELULAR
DEPARTAMENTO
MUNICIPIO
PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL
NIT
ACTIVIDAD COMERCIAL
DIRECCIÓN
REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS
NÚMERO DE DOCUMENTO
EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[X]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	[X]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[X]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El ciudadano se encuentra deambulando en vía pública incumpliendo el decreto 070/02/Marzo/2020
DESCARGOS: Que bien hecho chevere que hagan eso

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL [ ] INUTILIZACIÓN DE BIENES [ ] PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA [X]
AMONESTACIÓN [ ] DESTRUCCIÓN DE BIEN [ ] REMOCIÓN DE BIENES [ ]
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD [ ]
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS [ ]
TIPO DE MULTA: 1 2 3 4
NO APLICA MULTA GENERAL [ ]
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO:
1 2 (3) 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 (5) 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

NUMERAL:
1 (2) 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

LITERAL: A B C D / E F G H / I J K L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de policía #1 Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: PT. Jehimar Laurd Pretel
Unidad: Estación de Policía Cajicá
Cuadrante o Cargo: dar
Placa Policial: 096041
Teléfono: 3138890931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos
Dirección
No. C.C.
Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Al ciudadano se le explica el procedimiento de comparendo pago al pago, se entrega copia del comparendo.

FIRMA POLICÍA: [firma] C.C. 1016049558
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [firma] C.C.: 1.031.157.179
FIRMA ENTREVISTADO: C.C.

HUELLA (INDICE DERECHO)

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA

EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 06 ABR 2020
Firma:

Cajica Cundinamarca, 05/Marzo/2020.

Inspector
GUSTAVO ADOLFO MARMOLEJO.
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-113177. incidente 56 0115

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 15.06 horas del día 05/04/2020 en la dirección carrera 6este.calle 1A. se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Omar Felipe Ramirez Rodriguez CC 1.031157179 edad 25 años, residente en la dirección Cra 6 E # 4-54 barrio Gran Colombia, del Municipio de Cajica, teléfono celular 300-355-43-66. quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 2 literal __ De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano se encuentra en via publica sin justificacion e incumpliendo el decreto municipal 070/02/Abril/2020

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Que bien hecho ahebre que hagan esto.

Observaciones: Al ciudadano se le explica la orden de comparendo, paso a paso, se entrega copia de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Patrulero: Johimor David Pretel.
Cedula 1016049358 Cuadrante Dos Placa 09 6041.

Anexos: _____

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

COMPARENDO PEDAGOGICO OMAR RAMIREZ

1 mensaje

omarframirez57@unisalle.edu.co <omarframirez57@unisalle.edu.co> 14 de abril de 2020, 22:54
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Cordial Saludo, de antemano agradezco su atencion sr. daniel: Envio el documento anexo según las indicaciones el dia martes 07 de abril de 2020 en horas de la mañana.

quedo pendiente por este medio o telefónicamente para saber que procedimiento se debe realizar.

Cordialmente,

Omár Ramírez

3003554366

AVISO LEGAL:
- Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión oficial de La Universidad de La Salle.
- Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.
- Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, La Universidad de La Salle no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios de la existencia de virus u otros defectos.

LEGAL WARNING:
- The opinions stated in the present message do not necessarily represent the official opinion of Universidad de La Salle.
- This message is confidential and may contain privileged information, it cannot be used or disclosed by any person other than the individual to whom it is addressed. If obtained by error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention are prohibited.
- This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, the Universidad de La Salle assumes no responsibility for damages caused by the receptor or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

comparendo pedagogico omar ramirez 1031157179.pdf
12K

14 DE ABRIL DE 2020

CAJICA, CUNDINAMARCA

SEÑORES INSPECCIÓN DE POLICÍA 1

COMPARENDO PEDAGÓGICO

DERECHO DE PETICIÓN

Yo Omar Felipe Ramirez Rodriguez identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1´031.157.179 expedida en Bogotá el 29 de noviembre de 2012, domiciliado en la Cra 6E # 4-34 Torre 9 apto 105 del municipio de Cajica, Departamento de Cundinamarca en atención al comparendo de carácter pedagógico impuesto el día 05 de abril de 2020 con el número de expediente # 25-126-6-2020-735 solicito de manera atenta y amable indicaciones para cumplir con la medida en participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencias.

Ya que el día 07 de abril de 2020 asistí a la casa de la justicia en Cajicá a las 7:30AM manifestando lo sucedido y siguiendo las indicaciones del agente de policía que me impuso el comparendo. Y el ente responsable que atendió mi solicitud me indico realizar este oficio en los 5 dias hábiles para dejar al tanto mi caso, de antemano agradezco su colaboración y manifiesto mi responsabilidad como colombiano ante la contingencia que estamos viviendo.

Cordial Saludo,

Omar Felipe Ramirez Rodriguez

1´031.157.179 De Bogotá

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0376-2020
Cajicá, 17 de abril de 2020

Señor:
OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ
Correo electrónico: omarframirez57@unisalle.edu.co
Celular: 310 271 7144
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 456 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020, "P*or la cual se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113177*", en la que se decidió:

Artículo Primero. ***CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020)****, impuesta a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados*

Artículo Segundo. ***IMPONER*** *a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C.,* ***MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4****, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.*

Artículo Tercero. ***NEGAR la solicitud de conmutación*** *de la multa general tipo 4, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, realizada por el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.*

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. *El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, a éste despacho.*

Artículo Quinto. CITAR *a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., a la actividad pedagógica el* ***día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (07:00 am), en el Centro de Traslado por Protección (CTP) - segundo piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande vía Cajicá- Sopó****.*

Artículo Sexto. INCUMPLIMIENTO. *El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.*

Artículo Séptimo. ***REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.*** *En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113177, el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.*

Artículo Octavo.MÉRITO EJECUTIVO. *La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113177, prestan mérito ejecutivo.*

Artículo Noveno. ***NOTIFICAR*** *de la presente decisión a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

Artículo Décimo. ***ORDENAR el archivo*** *de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113177.*

Artículo Decimoprimero. ***RECURSOS.*** *Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.*

Artículo Decimosegundo. ***RECURSOS.*** *Contra la presente decisión no proceden los recursos de Ley, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 456 de 2020, en x folios.
Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 456
17 DE ABRIL DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113177".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179, en la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) **OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

> ***"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades***
> *(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el (la) señor(a) **OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ,** vía correo electrónico , remitido el día catorce (14) de abril, a las diez y cincuenta y cuatro de la noche (10:54pm), manifestó:

> *"(...) en atención al comparendo de carácter pedagógico impuesto el día 05 de abril de 2020 con el número de expediente # 25-126-6-2020-735 solicito de manera atenta y amable indicaciones para cumplir con la medida en participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencias.*
>
> *Ya que el día 07 de abril de 2020 asistí a la casa de la justicia en Cajicá a las 7:30AM manifestando lo sucedido y siguiendo las indicaciones del agente de policía que me impuso el comparendo. Y el ente responsable que atendió mi solicitud me indico realizar este oficio en los 5 dias (sic) hábiles para dejar al tanto mi caso, de antemano agradezco su colaboración y manifiesto mi responsabilidad como colombiano ante la contingencia que estamos viviendo."*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ,** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de abril de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cinco (35) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.",* en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001 CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

Que el Decreto 070 de dos mil veinte (2020), "*Por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá se modifica el Decreto 062 de 2020.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113177, fue impuesta el día cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113177, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, se comunicó con éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RESPECTO A LA SOLICITUD DEL PRESUNTO INFRACTOR.

Que el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, pretende con su escrito que la orden de comprendo sea únicamente de carácter pedagógico.

Que se hace necesario precisar que las consecuencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, ante su incumplimiento son taxativas, es decir que debe ceñirse al principio de legalidad, por lo tanto se deben aplicar las medidas correctivas que se establecen como consecuencia de la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

> ***"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas***
>
> *4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.*
>
> *4.3.2. Esta Corporación ha señalado* ***que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable"*** *y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad." (negrilla fuera de texto)*

Que la norma cuyo incumplimiento se le atribuye al presunto infractor corresponde al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el cual en su parágrafo dispone las consecuencias ante la comisión del comportamiento contrario a la convivencia allí atribuido, y corresponde a una multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comaprendo corresponden a el Decreto Legislativo No. 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del*

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

orden público", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de abril de dos mil veinte (2020); y en el orden municipal el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.",* y el Decreto 070 de dos mil veinte (2020), "*Por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

Que el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, no manifiesta su desacuerdo con la orden comparendo.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113177, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.
Que pese a que la persona demuestra confusión en la aplicación de las medidas correctivas, se comunicó con éste despacho luego de los tres (03) días hábiles de la imposición de la orden de comparando 25126113177, encontrándose fuera del término establecido en el párrafo 6 del parágrafo único del artículo 180, para manifestar su desacuerdo con la orden de comparendo.

Que si lo que el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, en su escrito pretendía solicitar la conmutación de la multa, esa solicitud es improcedente dado que conforme a lo regula en su artículo 180 de la Ley 1801 en su parágrafo único, la conmutación de la multa general procede para las multas tipo 1 y 2, como ya se ha mencionado en reiterados apartes de éste acto, la consecuencia jurídica del comportamiento cometido por el presunto infractor es una multa tipo 4, la cual no puede ser conmutada, al no contemplarse en la norma.

Que en conclusión, al incumplirse Decreto Legislativo No. 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de abril de dos mil veinte (2020); y en el orden municipal el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.",* y el Decreto 070 de dos mil veinte (2020), "*Por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, está demostrado que el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".*

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

Que en la orden de comparendo No. 25126113177 se impuso también como medida correctiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que pese a que a éste despacho no le compete decidir sobre la imposición de dicha medida, se encuentra necesaria realizar la citación de el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1031157179.

Que se le informa al señor OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ que el curso o actividad pedagógica se llevará acabo el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (07:00 am), en el Centro de Traslado por Protección (CTP) - segundo piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande vía Cajicá- Sopó**.

Que el incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 4 impuesta en el artículo segundo de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. NEGAR la solicitud de conmutación de la multa general tipo 4, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, realizada por el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, a éste despacho.

Artículo Quinto. CITAR a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., a la actividad pedagógica el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (07:00 am), en el Centro de Traslado por Protección (CTP) - segundo piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande vía Cajicá- Sopó**.

Artículo Sexto.INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 4

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001 CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.

Artículo Séptimo. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113177, el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Octavo. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113177, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Noveno. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Décimo. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113177.

Artículo Decimoprimero. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.

Artículo Decimosegundo. **RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden los recursos de Ley, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **17 DE ABRIL DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RESOLUCION POLICIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2020

1 mensaje

RAMIREZ RODRIGUEZ OMAR FELIPE <omarframirez57@unisalle.edu.co> 24 de abril de 2020, 23:30
Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Cordial saludo, mediante el presente adjunto RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RESOLUCION POLICIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2020 y copia de medicacion.

Atentamente.
Omár Ramírez

De: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Enviado: martes, 21 de abril de 2020 13:18
Para: RAMIREZ RODRIGUEZ OMAR FELIPE <omarframirez57@unisalle.edu.co>
Asunto: Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0376-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020)

Señor(a): OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0376-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por **el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020, por el medio más expedito**, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO

Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

AVISO LEGAL:
- Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión oficial de La Universidad de La Salle.
- Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.
- Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, La Universidad de La Salle no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios de la existencia de virus u otros defectos.

LEGAL WARNING:
- The opinions stated in the present message do not necessarily represent the official opinion of Universidad de La Salle.
- This message is confidential and may contain privileged information, it cannot be used or disclosed by any person other than the individual to whom it is addressed. If obtained by error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention are prohibited.
- This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, the Universidad de La Salle assumes no responsibility for damages caused by the receptor or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

2 archivos adjuntos

FORMULA OMAR RAMIREZ.jpg
113K

RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION POLICIA No. 456 de 2020 OMAR RAMIREZ.pdf
140K

Señor
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE CAJICA – CUNDINAMARCA
Dr. GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
E. S. D.

REF: RESOLUCIÓN POLICIA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.157.179 expedida en Bogotá, con domicilio en este municipio, en mi calidad de presunto infractor dentro del referido comedidamente me dirijo a usted con el objeto de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, contra su proveído de fecha dieciocho 17 de abril de 2.020.

Según **RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 456 17 DE ABRIL DE 2020. "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113177 en la orden de comparendo No. 25126113177** de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"* , mediante la cual resuelve:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados-

Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Fundamento mi recurso en las siguientes consideraciones:

Se dice en la providencia atacada:

> ***"...CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113177 de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1031157179 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatado. ..."***

Al respecto me permito manifestar:

1. Al momento de la imposición del comparendo solamente se me impuso el mismo sin que el policía me hubiese preguntado la razón de estar fuera de mi lugar de residencia.
2. El policía manifestó que para el día 5 de abril de 2020 había cambiado el pico y cedula ya los sábados y domingos no se podía transitar; que no me preocupara que el comparendo que me haría era de carácter pedagógico que me acercara al quinto día hábil a la Casa de la Justicia.
3. No espere el quinto día hábil fui el martes 7 de abril a la Casa de Justicia a las 7:30 am., no fui atendido por la emergencia sanitaria y el celador me dio unos números telefónicos a los que me debía comunicar.
4. Me comunique al teléfono de la Casa de Justicia y un señor Diego me dijo que si estaba en el sitio bajaba, nos entrevistamos en el primer piso; el señor me dice que

tenía cinco días hábiles para enviar un correo electrónico a inspecciónpolicia1@cajica.gov.co solicitando la participación en programas comunitarios ya que se trataba de un comparendo pedagógico.

5. Tanto el policía como el funcionario me ratificaron que se trataba de un comparendo pedagógico debido a que la medida iniciaba ese fin de semana y no era tan conocida ya que apenas la habían cambiado el viernes o algo así.
6. Nunca me preguntaron la razón por la cual estaba fuera de mi domicilio, ni el agente ni el funcionario al contrario siempre me indicaron que era pedagógico que tranquilo.
7. Envié el correo de conformidad con las indicaciones dadas el día 14 de abril ya que esa era fecha del vencimiento de los cinco días hábiles.
8. Resido en la Carrera 6 E No. 4 – 34 **HUERTAS DE CAJICA RESERVADO I** y el señor agente se encontraba fuera del conjunto, cuando salí el me dijo no esta permitido el tránsito, ***"... le tengo que hacer un comparendo pero no se preocupe que es pedagógico solo vaya a la Casa de Justicia y pida y ahí le dicen que tiene que hacer ..."***

9. He sido asmático toda mi vida, he estado hospitalizado en varias oportunidades en la EPS FAMISANAR, me han realizado varias cirugías en la nariz porque mi problema se exacerba por la alergia, permanentemente usos inhaladores, broncodilatadores y medicación para mejorar los síntomas; debido al COVID 19 he tenido que extremar la rutina de la medicación ya que me encuentro dentro de las personas de riesgo.

10. Al decirme todo el tiempo que era pedagógico me impidieron hacer una exposición y demostrar con documentos mi condición de salud.

11. El día en mención iba a salir a comprar a la farmacia mis inhaladores, broncodilatadores, loratadina etc.

12. No me fue respetado el debido proceso, tanto el agente como el funcionario fueron los que me indicaron que tenía que hacer, ni siquiera me preguntaron porque estaba afuera e insistían que era pedagógico, no fui escuchado en descargos.

13. Soy arquitecto de leyes no sé nada, lo que, si se es que fui inducido a error, reitero soy asmático crónico y lo único que intente hacer fue a salir a comprar mis medicamentos y reitero nunca fui informado del procedimiento a seguir. Adjunto a la presente
14. Adjunto a la presente copia la medicación por 2 meses ya que presente una crisis asmática.

Solicito al señor Inspector subsane las deficiencias y ordenar recibir mis descargos inmediatamente para que de esta forma no sea violado mi derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto señor Inspector respetuosamente solicitó se revoque la resolución atacada con este recurso y en su lugar se ordene subsanar todas y cada una de las deficiencias sobre las cuales ya hice mención.

Atentamente,

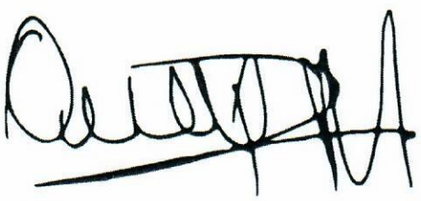

OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C. No 1.031.157.179 de Bogotá
omarframirez57@unisalle.edu.co

10

DATOS DEL PACIENTE

Nombres: RAMÍREZ RODRÍGUEZ OMAR FELIPE **CC** 1031157179 **Sexo** M **Edad** 25 Años

Grupo Poblacional **Estado Civil** Soltero(a) **Escolaridad** Profesional **Lugar Nacimiento** BOGOTÁ

Fecha Nacimiento 23/11/1994 **Religión** **Direccion paciente** CARRERA 6 E #4-34 HUERTAS DE CAJICÁ RESE

Telefono paciente 3003554366 **Municipio Residencia**

DATOS ACUDIENTE **Nombre** **Telefono:** **Parentesco**

ENTIDAD RESPONSABLE **EPS** FAMISANAR **Tipo Afiliacion** **Regimen** **Fecha Afiliacion**

Fecha Consulta jueves, 12 de marzo de 2020

Medicamento	Via	Frecuencia	Duracion	Cantidad
Salbutamol (Sulfato) Solución Para Inhalación (Aerosol) X 100 mcg	Inhalada	2 PUFF CADA 6 HORAS	2	4
Beclometasona Inhalador Oral x 50 mcg	Inhalada	2 PUFF CADA 12 HORAS	2	2

Dr. ANGELA MARIA TORRES VILLALOBOS

Dra. Angela Ma. Torres Villalobos
Médico S.S.C
Universidad de La Sabana
C.C. 1032457417

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0376-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020)

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> 21 de abril de 2020, 13:18
Para: omarframirez57@unisalle.edu.co

Señor(a): OMAR FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0376-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por **el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 456 DE 17 DE ABRIL DE 2020, por el medio más expedito**, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO

Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

AMC-SDG-IP1-0376-2020 - RESOLUCIÓN 456 DE 2020.pdf
631K

12

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

COMPARENDO PEDAGOGICO OMAR RAMIREZ

1 mensaje

omarframirez57@unisalle.edu.co <omarframirez57@unisalle.edu.co> 14 de abril de 2020, 22:54
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Cordial Saludo, de antemano agradezco su atencion sr. daniel: Envio el documento anexo según las indicaciones el dia martes 07 de abril de 2020 en horas de la mañana.

quedo pendiente por este medio o telefónicamente para saber que procedimiento se debe realizar.

Cordialmente,

Omár Ramírez

3003554366

AVISO LEGAL:
- Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión oficial de La Universidad de La Salle.
- Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.
- Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, La Universidad de La Salle no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios de la existencia de virus u otros defectos.

LEGAL WARNING:
- The opinions stated in the present message do not necessarily represent the official opinion of Universidad de La Salle.
- This message is confidential and may contain privileged information, it cannot be used or disclosed by any person other than the individual to whom it is addressed. If obtained by error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention are prohibited.
- This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, the Universidad de La Salle assumes no responsibility for damages caused by the receptor or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

comparendo pedagogico omar ramirez 1031157179.pdf
12K

(3

14 DE ABRIL DE 2020
CAJICA, CUNDINAMARCA
SEÑORES INSPECCIÓN DE POLICÍA 1

COMPARENDO PEDAGÓGICO

DERECHO DE PETICIÓN

Yo Omar Felipe Ramirez Rodriguez identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1´031.157.179 expedida en Bogotá el 29 de noviembre de 2012, domiciliado en la Cra 6E # 4-34 Torre 9 apto 105 del municipio de Cajica, Departamento de Cundinamarca en atención al comparendo de carácter pedagógico impuesto el día 05 de abril de 2020 con el número de expediente # 25-126-6-2020-735 solicito de manera atenta y amable indicaciones para cumplir con la medida en participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencias.

Ya que el día 07 de abril de 2020 asistí a la casa de la justicia en Cajicá a las 7:30AM manifestando lo sucedido y siguiendo las indicaciones del agente de policía que me impuso el comparendo. Y el ente responsable que atendió mi solicitud me indico realizar este oficio en los 5 dias hábiles para dejar al tanto mi caso, de antemano agradezco su colaboración y manifiesto mi responsabilidad como colombiano ante la contingencia que estamos viviendo.

Cordial Saludo,

Omar Felipe Ramirez Rodriguez
1´031.157.179 De Bogotá